FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EL CORTE DE SERVICIOS BÁSICOS POR NO PAGO EN VIRTUD DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS, (BOLETINES N° 13.315-08, 13.417-03 Y 13.438-03, REFUNDIDOS); Y PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA DISPONER LA POSTERGACIÓN DEL COBRO DE DEUDAS POR CONSUMOS DE SERVICIOS BÁSICOS DOMICILIARIOS, Y DEL CORTE DE TALES SUMINISTROS EN CASO DE DEUDA, DURANTE LA VIGENCIA DE ALERTAS SANITARIAS O EPIDEMIOLÓGICAS DECRETADAS POR LA AUTORIDAD (BOLETINES N°s. 13.329-03, 13.342-03, 13.347-03, 13.354-03, 13.355-03 Y 13.356-03, REFUNDIDOS)

Santiago, 08 de julio de 2020.

Nº 110-368/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio N° 15.606 de fecha 11 de junio de 2020, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional aprobó la iniciativa correspondiente a los boletines refundidos N° 13.315-08, 13.417-03 y 13.438-03, y 13.329-03, 13.342-03, 13.347-03, 13.354-03, 13.355-03 y 13.356-03.

Como se verá, y antes de comenzar el estudio en detalle de las observaciones que se formulan al proyecto de ley aprobado, es

menester señalar que el espíritu de esta iniciativa ha sido compartido por el Gobierno, constituyendo una prioridad desde el comienzo del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado el 18 de marzo del presente año. Por ello, a fines de marzo se anunció un acuerdo con empresas de servicios sanitarios, electricidad y telecomunicaciones, al que luego se sumaron empresas de gas de red, para contar con planes solidarios para apoyar a las familias de nuestro país, que contemplan una serie de medidas en su beneficio. Estos acuerdos han sido ampliados en su cobertura y plazo en la medida que la situación sanitaria del país ha continuado.

Así lo hizo el Gobierno, principalmente, por dos razones. Primero, pues por la vía de alcanzar acuerdos con las empresas podían implementarse con prontitud los beneficios señalados y, así, contribuir a aliviar la situación económica que afecta a muchas familias, con la mayor celeridad posible. Además, al estar establecidos en una ley, las medidas contempladas en los acuerdos implican cargas públicas y limitaciones al derecho de propiedad, con diversas implicancias jurídicas. De esta manera, era menester contar con la colaboración y aceptación de las empresas para, así, no vulnerar el Estado de Derecho. Esto último es de gran relevancia, no sólo porque es esencial su mantención para el debido funcionamiento de nuestra sociedad, sino que además, para evitar eventuales conflictos judiciales con el Estado tanto en sede nacional como internacional, siendo deber del Gobierno cautelar el patrimonio fiscal que, en definitiva, es de todos los chilenos.

Finalmente, es muy relevante señalar que las observaciones que aquí se hacen al

proyecto de ley no significarán que los costos de las medidas sean luego traspasados a los usuarios, pues así lo han señalado las respectivas empresas tanto al momento de lograr los acuerdos con el Gobierno como posteriormente.

I. LAS INICIATIVAS Y EL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL

El proyecto de ley que se observa tuvo su origen en sendas mociones parlamentarias, presentadas en el mes de marzo, tanto de senadores (boletines refundidos 13.315-08, 13.417-03 y 13.438-03) como de diputados (boletines refundidos 13.329-03, 13.342-03, 13.347-03, 13.354-03, 13.355-03, 13.356-03), las cuales contenían, en lo esencial, disposiciones que establecían:

1. La prohibición de corte de suministro de electricidad, agua y gas de red por parte de las empresas o cooperativas prestadoras del servicio respectivo, así como de los servicios de telecomunicaciones por periodos diversos;

2. La postergación y prorrateo de la deuda generada en el periodo que se indicaba, en cuotas.

Posteriormente, durante el estudio en primer trámite de las mociones originadas en ambas cámaras, se incorporaron, mediante indicaciones parlamentarias, las siguientes materias:

1. La precisión de que el beneficio de la postergación del cobro y del prorrateo de las deudas debía ser solicitado por el usuario y no podía realizarse de manera general, sin que concurriera de manera explícita su consentimiento;

2. La posibilidad de incorporar las deudas previas con topes de hasta 10 UF para agua, electricidad y gas de red (incorporada en la H. Cámara de Diputados); y de 10 UF en electricidad y 5 UF para agua y gas de red, (incorporada en el H. Senado);

3. Normas sobre focalización del beneficio según información del Registro Social de Hogares para el 40% más vulnerable y otros criterios, como haberse acogido a la ley N° 21.227, o ser trabajador independiente con disminución de ingresos. Con todo, cabe hacer presente que el boletín N° 13.354-03 contenía una regla de focalización que indicaba que el beneficio que entregaba la ley podía ser invocado por los titulares de los servicios que pertenecieran al 60% de los hogares más vulnerables según el Registro Social de Hogares;

4. Una diferenciación en el tratamiento al sector de telecomunicaciones, por tener particularidades regulatorias distintas a las de aguas, electricidad y gas de red. En concreto, se reconoció que este sector no presta sus servicios en condiciones monopólicas, por lo que era necesario dar un tratamiento distinto al de la postergación y prorrateo de las deudas, incorporándose en su lugar un plan básico solidario de conectividad, que incluye un conjunto de prestaciones gratuitas de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, según sea el servicio contratado o de prestaciones especiales para clientes no suscriptores o de prepago, estableciendo la ley sus características;

5. Diversas normas sobre pagos entre actores del sector eléctrico y de orden tarifario que, en la especie, establecían reglas sobre cómo debían afrontar las empresas del sector eléctrico la menor

recaudación, dado que a diferencia del sector sanitario y de gas de red, éste se encuentra desintegrado en generación, transmisión y distribución. Además, se incorporó en la H. Cámara de Diputados la imposibilidad de traspasar los costos, tanto de los beneficios como de la implementación de la ley, a los clientes o usuarios finales;

6. Cabe mencionar que, en el texto aprobado por la Comisión de Economía del H. Senado, en primer trámite constitucional, se incluyó una norma especial sobre focalización del consumo de agua potable, la cual fue rechazada en la Sala.

Tanto el H. Senado como la H. Cámara de Diputados tramitaron en paralelo los respectivos proyectos de ley originados en cada una de las cámaras, los cuales fueron modificados en su totalidad en segundo trámite por la correspondiente Cámara Revisora. Finalmente, en el Tercer Trámite Constitucional ambas cámaras rechazaron las modificaciones efectuadas, formándose comisiones mixtas para resolver las discrepancias surgidas.

Las comisiones mixtas acordaron, unánimemente, emitir un informe único, por tratar ambas iniciativas legales asuntos de similar naturaleza. Dicho informe, además de los puntos ya señalados previamente, incluyó una norma que impide a los prestadores de los servicios de electricidad, agua, gas de red y telecomunicaciones, contemplados en el proyecto de ley, recuperar los costos que la implementación de las medidas irrogue (artículo 8), y otra norma que permite a las cooperativas eléctricas postergar los pagos a transmisores y generadores por 90 días, prorrateándose dicho saldo en hasta 12 cuotas (artículo 9). Finalmente, las comisiones mixtas acordaron que la discusión

del informe se efectuara, en primer lugar, en la H. Cámara de Diputados.

II. LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON LAS EMPRESAS

Como se señaló previamente, el día 27 de marzo del presente año, el Presidente de la República anunció un acuerdo con empresas de servicios sanitarios, electricidad y telecomunicaciones, para contar con un plan solidario para apoyar a las familias de nuestro país, asegurando que no existan cortes de suministro de electricidad y agua potable asociados al no pago de las cuentas, permitiendo postergar el pago de éstas en hasta 12 cuotas, por el periodo de vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, para el 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares, para quienes perdieran sus empleos y para casos calificados; y estableciendo, además, un plan solidario de conectividad en materia de telecomunicaciones, mediante el cual las empresas extienden un servicio de conectividad gratuito para los usuarios pertenecientes al 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares, por un plazo inicial de sesenta días que a su vencimiento se prorrogó por un mes más. Empresas de gas de red se sumaron el 22 de abril al acuerdo en los términos señalados respecto del sector eléctrico y servicios sanitarios.

En concreto, en virtud de dichos acuerdos los usuarios que lo han solicitado están actualmente recibiendo los siguientes beneficios:

1. En materia de electricidad y gas de red:

a. Se suspendió el corte de servicio por mora en el pago de sus boletas;

b. Los saldos impagos que se originen durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe serán prorrateados en hasta 12 cuotas mensuales, a partir de su fin, sin intereses;

c. Adicionalmente, los clientes con deudas menores a 10 UF para electricidad y 5 UF para gas de red, acumuladas antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, pueden prorratear tales deudas bajo el mismo mecanismo, y en los casos que tengan el servicio cortado, solicitar su reposición;

d. Para acceder a estos beneficios los usuarios deben pertenecer al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, tener más de 60 años, haber perdido sus empleos durante el estado de excepción constitucional de catástrofe o acreditar algún caso calificado directamente a la empresa distribuidora respectiva.

2. En materia de servicios sanitarios:

a. Se suspendió el corte de servicio por mora en el pago de sus boletas;

b. Los saldos impagos que se originen durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe serán prorrateados en hasta 12 cuotas mensuales, a partir de su fin, sin intereses;

c. Para acceder a estos beneficios los usuarios deben pertenecer al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares o acreditar algún caso calificado directamente a la empresa sanitaria respectiva.

3. En materia de telecomunicaciones:

a. Se entrega un plan solidario de conectividad a los usuarios activos de los hogares más vulnerables del país, durante 60

días (lo que se extendió por 30 días más, aumentando el plazo total a 90 días corridos), permitiéndoles navegar por internet, usar redes sociales, contestar correos, no contemplando el uso recreacional (video y/o videojuegos);

b. En virtud de lo anterior, para clientes con contrato, dependiendo de los productos contratados que se tenga, se entrega gratuitamente:

i. Internet fijo con banda ancha con velocidad de 2Mbs;

ii. Para telefonía móvil con contrato, 50 SMS, 300 minutos, y datos con velocidad 256 Kbs;

iii. Acceso gratuito a ciertas redes sociales, dependiendo de la compañía;

iv. Acceso a los sitios gob.cl/coronavirus; registrosocial.gob.cl; ingresosdeemergencia.cl, y aprendoenlinea.mineduc.cl;

c. Para móviles sin contrato, acceso gratuito a ciertas redes sociales, dependiendo de la compañía y acceso a los sitios señalados.

Es relevante destacar que los referidos acuerdos con las empresas se han prorrogado con el objetivo de abarcar el período de estado de excepción constitucional por catástrofe vigente e, incluso, algunas empresas han profundizado en su cobertura, alcance y beneficios.

Así las cosas, cabe reiterar que los referidos acuerdos permiten, por un lado, auxiliar con prontitud a los chilenos en estos tiempos de dificultades y, por el otro, hacerlo conforme a las reglas que rigen nuestro Estado de Derecho y protegiendo el patrimonio fiscal de eventuales demandas.

III. FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones que se proponen al proyecto de ley buscan conciliar, por una parte, el tan necesario apoyo a las familias que se han visto afectados por la pandemia de COVID-19, con el resguardo de nuestro Estado de Derecho, por otra parte. De este modo, las observaciones que se formulan no vienen a alterar las normas que aseguran el suministro de servicios sanitarios, de electricidad y de gas de red, así como aquellas que permiten enfrentar las dificultades para pagarlos; por el contrario, las hacen compatibles con el ordenamiento institucional que es el que permite, en el tiempo, poner en marcha iniciativas sostenibles para proteger a las personas.

En esta línea, durante la tramitación del proyecto de ley se realizaron diversas reservas de constitucionalidad, toda vez que las mociones, durante su tramitación, incorporaron normas que afectan, principalmente, al derecho a la igual repartición de las cargas públicas y al derecho de propiedad. Lo anterior, debido a que se impone por ley una carga pública a prestadores de servicios públicos sin compensación, en términos tales que afectan nuestra Carta Fundamental.

Cuando esta carga es desigual, desproporcionada, y su contenido es de carácter patrimonial, se produce también una afectación al derecho de propiedad en su esencia, pues se afectan los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, el uso, goce o disposición de dichas prestaciones de carácter patrimonial. En concreto, el proyecto de ley que se observa afecta a la prestación de los servicios públicos sanitarios, de electricidad y de gas de red, por una parte; y por la otra, a

los servicios de telecomunicaciones, generando vicios de inconstitucionalidad que deben ser enmendados.

Primeramente, respecto del sector de telecomunicaciones, el proyecto de ley observado iguala a los servicios de telecomunicaciones con aquellos que se les ha considerado “servicios básicos”.

El denominador común presente en los servicios regulados es el carácter monopólico del servicio, que viene, en general, acompañado de un régimen de fijación tarifaria por parte del Estado.

Dichas características no son propias del mercado de telecomunicaciones, en el cual existe libertad para acordar tarifas, tal y como lo recoge el artículo 29º de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Asimismo, nos encontramos frente a un mercado competitivo, en el que el cliente no solo cuenta con bienes sustitutos para reemplazar la prestación del servicio (acceso fijo a Internet puede ser reemplazado por el acceso móvil, el teléfono fijo puede ser reemplazado por el teléfono móvil, el teléfono puede ser reemplazado por un servicio de llamadas sobre IP, etc.), sino que además cuenta con una serie de herramientas competitivas que facilitan el cambio de un operador a otro en plazos extremadamente breves, como la portabilidad numérica móvil y fija o, incluso, una modalidad de servicio que no requiere contrato ni pago mensual fijo, es más, no requiere siquiera identificar al usuario del servicio, como lo es la telefonía móvil de prepago.

Esta naturaleza competitiva del mercado de telecomunicaciones genera, para los

propósitos buscados por el proyecto de ley en comento, una dificultad inherente a ella: no es posible aplicar la misma solución generada para mercados monopólicos a un mercado competitivo, pues no se comparten los mismos supuestos iniciales.

Lo anterior lleva a la conclusión de que aplicar al mercado de las telecomunicaciones medidas similares a aquellas que se imponen a los servicios sanitarios, de distribución de gas de red y de energía (artículos 1 y 2 del proyecto de ley) resultaría sumamente complejo. El legislador, en efecto, decidió excluir a los servicios de telecomunicaciones de tales medidas, y ello obedece a la gran dificultad de hacer extensiva la solución a un mercado que no comparte los mismos supuestos ya descritos, puesto que requeriría, entre otras cosas, limitar la facultad del usuario para cambiarse de compañía para aplicar un sistema de prorrata; resolver, además, cómo y a quién cobrar una deuda que se generaría frente a un servicio de telefonía de prepago sin contrato ni usuario identificable, entre muchas otras.

Dicho lo anterior, el Congreso Nacional ha optado por una propuesta específica para el sector de telecomunicaciones creando, para estos efectos, un plan de conectividad gratuito cuya caracterización es desarrollada en el artículo 3 del proyecto de ley, y que, por los motivos expuestos, difiere totalmente de la fórmula alcanzada para el resto de los servicios regulados en el proyecto de ley.

Es así como se propone una serie de condiciones de servicio para los usuarios de telefonía móvil, acceso a internet fijo y móvil; y para los usuarios de telefonía fija. Tales condiciones deben ser otorgadas de forma gratuita por el operador, el que no

podrá contar con compensación económica alguna por tal carga, no pudiendo traspasar el costo a los clientes, y estará sujeto a dicha carga por un plazo de tres meses, según desarrolla el propio artículo 3; constituyendo un importante gravamen pecuniario para las empresas prestadoras del servicio.

Desde la perspectiva jurídica del derecho de propiedad, la Constitución Política de la República excepcionalmente autoriza a su privación completa o bien de alguna de sus facultades esenciales mediante la expropiación, pero sólo en casos previstos por el legislador y siempre contra pago de la justa indemnización al afectado. La imposición de prestar un servicio de telecomunicaciones en forma gratuita ciertamente no expropia el derecho sobre la concesión, pero sí lo hace respecto de una parte de la facultad de disposición, que es consubstancial al dominio. En otras palabras, no se priva al operador completamente de la facultad de disposición, pero sí se le expropia de un atributo que es parte de dicha prerrogativa.

Como ya se dijo, el Ejecutivo reconoce y comparte la necesidad de contar con una solución que mantenga dicha conectividad entre los grupos de mayor vulnerabilidad de la población, puesto que son éstos los más golpeados por las consecuencias económicas que ha generado la pandemia, y las dificultades generadas para las familias al priorizar las decisiones económicas en las que las cuentas de los servicios de telecomunicaciones pueden ser una carga, eventualmente, difícil de soportar en el tiempo.

Pero tal reconocimiento debe ser acorde con el cumplimiento de las normas del Estado de Derecho, y por esos motivos es que las

normas recogidas por el proyecto de ley observado no son enteramente compatibles con tales finalidades.

En virtud de lo anterior, el Gobierno conjuntamente con la industria de telecomunicaciones han llegado al consenso de entregar un plan de conectividad gratuita, orientado al 60% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

Dicho plan fue formalizado ante la autoridad por medio de cartas presentadas por la Asociación de Telefonía Móvil A.G.[1] y WOM S.A. con fecha 1 de julio y 23 de junio respectivamente. Las presentaciones de las compañías de telecomunicaciones constituyen una oferta comercial, si bien gratuita, dirigida a los usuarios, por lo que son fiscalizables por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debiendo velar por el adecuado otorgamiento de las condiciones expresadas por la industria, quedando los concesionarios sujetos, respecto de esta oferta comercial, a las obligaciones regulatorias y a la potestad sancionatoria de la Subsecretaría.

En tales misivas, las compañías expresaron su voluntad de extender el plazo para solicitar el beneficio correspondiente al plan solidario de telecomunicaciones, a contar del 1° de julio y por 90 días. Asimismo, señalaron su conformidad con proveer un servicio de navegación de internet con velocidades entre 256Kbps y 512Kbps en servicio móvil y entre 2Mbps y 4Mbps en servicio fijo; y acordaron extender el universo de beneficiarios del Plan Solidario, de modo que éste abarque al 60% de los hogares con menores ingresos. Finalmente, la Asociación de Telefonía Móvil A.G. comprometió la prestación de servicios

1 Asociación gremial que agrupa a las compañías VTR, Entel, Movistar, Claro Chile, Mundo Pacífico y GTD.

de mensajería SMS y minutos para llamadas de voz, tal y como fue planteado por el Congreso Nacional[2] en el proyecto observado.

Asimismo, las condiciones ofrecidas se orientan al 60% más vulnerable del Registro Social de Hogares, lo que incluye a los estudiantes de dicho segmento, quienes podrán requerir el acceso al plan solidario para obtener soluciones de conectividad para sus estudios; recoge las velocidades establecidas por el legislador y extiende los beneficios durante el plazo determinado en el proyecto observado.

De esta forma, en los hechos, la industria de telecomunicaciones está otorgando los beneficios establecidos en el proyecto de ley, lo que evita las complejidades constitucionales que levanta el proyecto de ley observado y, por tanto, permitiendo a la población acceder inmediatamente a los beneficios que el legislador ha pretendido poner a disposición del público.

Por estas razones, se propone suprimir el artículo 3 del proyecto de ley, así como las menciones a los servicios de telecomunicaciones en otros artículos, armonizando el proyecto para que esté orientado a la regulación de servicios básicos domiciliarios y, de esta forma, evitando las dificultades y vicios expresados en esta presentación, pues son incompatibles con las soluciones alcanzadas por el legislador para los otros mercados.

Por otro lado, respecto de los servicios sanitarios, de electricidad y de gas de red, el proyecto de ley observado, en

2 Los usuarios de telefonía móvil con contrato podrán utilizar 50 SMS y 300 minutos de voz; los usuarios de telefonía móvil sin contrato (prepago) podrán utilizar 100 SMS; y los usuarios de telefonía fija podrán utilizar 300 minutos de voz.

cuanto a los beneficios que se establecen en los artículos 1 y 2, no se altera. Sin embargo, la carga pública que impone el proyecto de ley se torna desigual cuando, en el artículo 8, se les prohíbe a las empresas recuperar los costos que irrogue para ellas la implementación de este proyecto de ley por medio del traspaso a precio o en procesos tarifarios, entre otras vías, según corresponda a la actividad económica respectiva.

De esta manera, se propone suprimir el artículo 8, lo que permite subsanar la inconstitucionalidad señalada, así como eliminar la necesidad de que exista una compensación de cargo fiscal, lo cual incidiría en la admisibilidad de las mociones refundidas que se observan, debido a que son las propias normativas sectoriales actualmente vigentes las que permitirían recoger el impacto que las medidas establecen.

La supresión referida, además, armoniza el proyecto de ley con el régimen constitucional vigente y permite mantener las normas generales que determinan la libertad de precios para gas de red, así como la revisión en los procesos tarifarios para electricidad y servicios sanitarios, siempre que correspondan incluirse, de los costos que irrogue esta ley para las empresas.

Sin embargo, y dado que las propias empresas han señalado, de manera pública y formal, que no traspasarán los costos que emanen de estas nuevas obligaciones que la ley establece en los próximos procesos de fijación tarifaria, se mantiene la premisa buscada tanto por el Gobierno como por los legisladores: que no sean los usuarios de los servicios básicos quienes deban compensar los beneficios buscados, dado que

los costos no serán incorporados por las empresas, ni menos por los respectivos reguladores en los futuros procesos tarifarios.

Finalmente, cabe señalar que el servicio público de agua potable enfrenta un problema adicional, por cuanto estamos viviendo una de las sequías más relevantes del último tiempo, que pone en riesgo el suministro.

En ese contexto, las políticas públicas deben incentivar un uso eficiente y responsable del recurso hídrico para salvaguardar su disponibilidad para toda la población y así evitar agravar los efectos de la pandemia que enfrentamos como país.

Respecto de los servicios públicos sanitarios, el proyecto de ley no considera la sequía y el cambio climático, a pesar de haberse discutido extensamente durante la tramitación de las iniciativas. Esto se observa de forma manifiesta al carecer de un límite de consumo de agua potable para efectos de postergar los pagos de servicios básicos sanitarios, y por ello se propone incorporar un límite a la postergación del pago de consumos de hasta 15 metros cúbicos, con ciertas excepciones, tal como fue discutido durante la tramitación del proyecto de ley observado.

IV. LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

AL ARTÍCULO 2

1) Para adicionar en el artículo 2, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los usuarios finales que se acojan a alguna de las causales de esta ley para postergar el pago de servicios básicos sanitarios, sólo podrán postergar el pago de consumo de agua potable hasta 15 metros cúbicos. Si los consumos mensuales de dichos usuarios superan dicha cantidad, no podrán postergar el pago de los montos que correspondan al exceso del límite señalado. No obstante lo anterior, aquellos usuarios que, mediante la cartola del Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, acrediten tener más de 4 integrantes podrán postergar el pago de hasta 4 metros cúbicos adicionales por persona.".

AL ARTÍCULO 3

2) Para suprimir el artículo 3.

AL ARTÍCULO 4

3) Para sustituir en el inciso primero del actual artículo 4, que pasa a ser 3, la expresión "a lo dispuesto en los artículos 2 y 3" por "a lo dispuesto en el artículo 2".

AL ARTÍCULO 5

4) Para suprimir en el inciso primero del actual artículo 5, que pasa a ser 4, la expresión "; o la incorporación al plan básico solidario de conectividad, tratándose de las empresas indicadas en el artículo 3".

AL ARTÍCULO 8

5) Para suprimir el actual artículo 8.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro de Energía